

Análisis normativo de la pensión de sobreviviente en Colombia vista desde el sistema general de pensiones

Harveiry Melo Machado

CC 88207959

Código estudiantil: 2014120210847

Correo: h_melo1@unisimon.edu.co

Deimar Alexis Gutiérrez Cárdenas

CC 1093747571

Código estudiantil: 2007121571

Correo: d_gutierrez@unisimon.edu.co

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de **Especialista En Derecho Laboral Y Seguridad Social**

Tutor:

Cindy Charlotte Reyes Sinisterra

RESUMEN

Antecedentes:

El Sistema de Seguridad Social fue instituido en Colombia por la Ley 100 de 1993, en donde le permitió acceder y reunir a las entidades, de una manera coordinada, establecer las políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social que les garanticen a las comunidades una calidad de vida acorde a la dignidad humana. Adicionalmente, este sistema debe cumplir con la obligación de disponer los recursos en pro de la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y de otros servicios estipulados en la mencionada ley y en otras normas.

El estado colombiano es quien tiene la responsabilidad de coordinar y controlar la Seguridad Social dado que es un servicio público obligatorio, por ende, este se compone de los sistemas de salud, riesgos laborales, servicios sociales complementarios y el pensional, este último es el tema a desarrollar en esta investigación.

El modelo pensional colombiano logró estructurar un prototipo de paralelo frente a lo que se estaban desarrollando en algunos países de América Latina, quienes estaban afectados por una ola reformista en la década de los noventa. Sin embargo, conservó el antiguo sistema público administrado básicamente por el Instituto de Seguros Sociales y las cajas de previsión que fueron reformadas, lo cual permitió el surgimiento de los dos regímenes (RPM y RAIS) que coexisten en la actualidad.

La presente investigación busca dar a conocer el desarrollo normativo de la pensión de sobreviviente en Colombia mediante un análisis hermenéutico jurídico que permita identificar aspectos que no se están contemplando y aquellos establecidos por la jurisprudencia como herramienta para brindar protección a las personas que quieren acceder a este modelo de pensión.

Objetivo: Analizar el desarrollo normativo de la pensión de sobreviviente en Colombia.

Materiales y Métodos:

La presente investigación de carácter documental y jurídico, es el resultado de un trabajo hermenéutico jurídico sobre el desarrollo normativo de la pensión de sobreviviente en Colombia. De esta manera, mediante el enfoque cualitativo se buscó estudiar la evolución de las pensiones de sobrevivientes en Colombia (Fix Zamudio, 2009; Hernández Manríquez, 2019). A través de ello, se obtuvo información respecto al concepto inicial; el origen y los tipos de cotizantes; los tipos de regímenes; la calidad, requisitos y condiciones más beneficiosas para los familiares del fallecido, entre otros. Además, se tuvieron en cuenta las posibles interpretaciones o perspectivas de los autores especializados que abordaron este contexto normativo (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

Resultados:

La Ley 113 de 1985 en su art. 1, par.2, estipuló que solo tenía el derecho a la pensión de jubilación la mujer o el hombre que contrajo el primer matrimonio con la persona fallecida y a además de cumplir con otros requisitos para acceder a ella (Ley 113, 1985). Por otro lado, en la Ley 1574 de 2012, se determinó las eventualidades en que se concedería la sustitución pensional como cuando la persona fallecida alcanzó su pensión o ya contaba con el derecho a pensión por invalidez, jubilación o vejez, y en el caso de los trabajadores particulares o empleados pertenecientes al sector público, estos tenían que haber cumplido con el tiempo de servicio que expide la ley o por los pactos colectivos para alcanzar dicho derecho por jubilación (Ley 1574, 2012).

La Corte Constitucional estableció que la procedencia excepcional de la acción de tutela para obtener el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, se da cuando quiera que no existan otros medios de defensa judicial, que estos no sean idóneos o eficaces, o que existiendo, la intervención del juez constitucional sea necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable; se acredite

la titularidad del derecho pensional reclamado; se trate de un sujeto de especial protección constitucional; se demuestre el ejercicio de cierta actividad administrativa o judicial tendiente a obtener la protección demandada; se presente una afectación del mínimo vital; y la acción se instaure oportunamente y dentro de un plazo razonable.

La Corte Suprema de Justicia ha mencionado que es suficiente acreditar la condición invocada para cumplir el presupuesto del literal a) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por manera que la cohabitación de 5 años, solo es exigible en caso de muerte del pensionado. En esta línea, la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en materia de acceso a la pensión de sobrevivientes, resulta necesario acudir a la norma inmediatamente anterior a la vigente que ordinariamente regularía el caso en particular.

Por último, el Consejo de Estado sobre la pensión de sobrevivientes, ha garantizado y protegido a la familia respecto de la afectación de derechos fundamentales con ocasión del fallecimiento de la persona que proveía el sustento del hogar.

Conclusiones: La pensión de sobrevivientes es un derecho íntimamente arraigado al principio de dignidad humana (principios fundamentales del Estado), pues hace parte de la condición del hombre (derecho fundamental constitucional), que le brinda protección, confianza y seguridad en sus actividades, y le ayuda a realizar sus aspiraciones como ser social. Así, resulta ser una herramienta idónea que suple la ausencia repentina del apoyo económico del pensionado o del afiliado a los allegados dependientes y evitar un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación.

Palabras claves: Seguridad social; Pensión de sobrevivientes; Régimen prima media; Régimen de ahorro individual; Tipos de beneficiarios.

ABSTRACT

Background:

The Social Security System was instituted in Colombia by Law 100 of 1993, where it allowed it to access and bring together the entities, in a coordinated manner, to establish the policies, standards and procedures for labor protection and social assistance that guarantee the communities a quality of life in accordance with human dignity. Additionally, this system must comply with the obligation to provide resources for the coverage of economic, health and other services stipulated in the aforementioned law and other regulations.

The Colombian state is responsible for coordinating and controlling Social Security, since it is a mandatory public service, and therefore, it is composed of the health, labor risks, complementary social services and pension systems, the latter being the subject to be developed in this research.

The Colombian pension model managed to structure a parallel prototype to what was being developed in some Latin American countries, which were affected by a reformist wave in the 1990s. However, it retained the old public system basically administered by the Social Security Institute and the pension funds that were reformed, which allowed the emergence of the two regimes (RPM and RAIS) that coexist today.

The present research seeks to make known the normative development of the survivor's pension in Colombia through a legal hermeneutic analysis that allows identifying aspects that are not being contemplated and those established by the jurisprudence as a tool to provide protection to people who want to access this pension model.

Objective: To analyze the regulatory development of the survivor's pension in Colombia.

Materials and Methods:

This documentary and legal research is the result of a legal hermeneutic work on the normative development of the survivor's pension in Colombia. In this way, through the qualitative approach we sought to study the evolution of survivors' pensions in Colombia (Fix Zamudio, 2009; Hernández Manríquez, 2019). Through this, information was obtained regarding the initial concept; the origin and types of contributors; the types of regimes; the quality, requirements and most beneficial conditions for the relatives of the deceased, among others. In addition, the possible interpretations or perspectives of specialized authors who addressed this regulatory context were taken into account (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

Results:

Law 113 of 1985 in its art. 1, par.2, stipulated that only the woman or man who contracted the first marriage with the deceased person had the right to the retirement pension and in addition to complying with other requirements to access it (Law 113, 1985). On the other hand, in Law 1574 of 2012, the eventualities in which the pension substitution would be granted were determined, such as when the deceased person reached his pension or already had the right to disability, retirement or old age pension, and in the case of private workers or employees belonging to the public sector, they had to have fulfilled the time of service issued by law or by the collective agreements to reach such right for retirement (Law 1574, 2012).

The Constitutional Court established that the exceptional proceeding of the tutela action to obtain the recognition of the right to the survivors' pension, occurs whenever there are no other means of judicial defense, or these are not suitable or effective, or if they exist, the intervention of the constitutional judge is necessary to avoid the consummation of an irremediable damage; the ownership of the pension right claimed is accredited; the person is a subject of special constitutional

protection; the exercise of certain administrative or judicial activity tending to obtain the protection demanded is demonstrated; there is an affectation of the vital minimum; and the action is filed in a timely manner and within a reasonable period of time.

The Supreme Court of Justice has mentioned that it is sufficient to prove the condition invoked in order to comply with the requirement of literal a) of article 13 of Law 797 of 2003, so that the cohabitation of 5 years is only required in case of death of the pensioner. In this line, the application of the principle of the most beneficial condition in matters of access to the survivor's pension, it is necessary to resort to the norm immediately prior to the one in force that would ordinarily regulate the particular case.

Finally, the Council of State on the survivors' pension has guaranteed and protected the family with respect to the affectation of fundamental rights on the occasion of the death of the person who provided the support of the household.

Conclusions: The survivors' pension is a right intimately rooted to the principle of human dignity (fundamental principles of the State), since it is part of the condition of man (fundamental constitutional right), which provides him with protection, confidence and security in his activities, and helps him to realize his aspirations as a social being. Thus, it turns out to be a suitable tool that makes up for the sudden absence of economic support from the pensioner or the affiliate to the dependents and avoids a substantial change in the minimum subsistence conditions of the beneficiaries of such benefit.

Key words: Social security; Survivors' pension; Average premium system; Individual savings system; Types of beneficiaries.

REFERENCIAS

1. Acto legislativo 01 (22 de julio de 2005). Bogotá D.C., Colombia. Presidente de Colombia. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2_005.html
2. Arenas Monsalve (2011) El Derecho Colombiano de la Seguridad Social. 978-958-653-914-2, tercera, Colombia Legis. Pág. 161
3. Aristizabal-Tejeiro, D. C. (2015). De la pensión de sobrevivientes: un estudio del derecho a las relaciones simultáneas. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Programa de Derecho. Bogotá, Colombia

4. Cañón, L. (2007). Una visión integral de la seguridad social. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pág. 103.
5. Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yáñez Meza, D. A. (2014). Método, metodología y técnicas de la investigación aplicadas al derecho (1a ed.). Bogotá, D. C., Colombia: Grupo Editorial Ibáñez & Universidad de Pamplona.
6. Colombiana de Pensiones 'Colpensiones', el cual se determinó mediante el Decreto No. 2011 de 2012. El RPM es el medio por el cual los afiliados obtienen una pensión mediante
7. Constitución política de Colombia 1991. Artículo 48. Bogotá D.C., Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
8. Cortés, O. (2006). Derecho de la seguridad social. Bogotá: Librería ediciones del profesional. Pág. 19 – 32.
9. Decreto 2663 (7 de junio de 1950). Código Sustantivo del Trabajo. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33104>
10. Decreto 3135 (26 de diciembre de 1968). Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales. Bogotá D.C., Colombia. Presidente de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1567>
11. Decreto 433 (27 de marzo de 1971). Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Bogotá D.C., Colombia. Presidente de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1096621>
12. Decreto 434 (27 de marzo de 1971). Por el cual se dictan normas sobre reorganización administrativa y financiera de las entidades de previsión social de carácter nacional, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. Presidente de la República de Colombia. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86741#:~:text=Las%20reservas%20para%20asegurar%20el,pensiones%20pagadas%20en%20el%20ejercicio.>

13. Decreto-ley 224 (2 de febrero de 1972). Por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente. Bogotá D.C., Colombia. Presidente de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1309>
14. Fix Zamudio, H. (2009). Metodología, docencia e investigación jurídicas (15a ed.). Porrúa, México.
15. Hernández Manríquez, J. (2019). Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano. Ciudad de Mexico, México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
16. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación (6ª edición). México. Obtenido <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
17. Ley 100 (23 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de la Republica de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>
18. Ley 113 (16 de diciembre de 1985). Por la cual se adiciona la Ley 12 de 1975 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=294>
19. Ley 1151 (24 de julio de 2007). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25932>

20. Ley 12 (16 de enero de 1975). Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1174>
21. Ley 1328 (15 de julio de 2009). Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36841>
22. Ley 1574 (2 de agosto de 2012). Por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48720>
23. Ley 29 (22 de abril de 1905). Sobre pensiones y jubilación. Bogotá D.C., Colombia. Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1585127>
24. Ley 33 (29 de enero de 1985). Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=248>
25. Ley 44 (29 de diciembre de 1980). Por la cual se facilita el procedimiento de traspaso y pago oportuno de las sustituciones pensionales. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=284>
26. Ley 5 (13 de octubre de 1969). Por la cual se aclara el artículo 12 de la Ley 171 de 1961, y el 5 de la Ley 4a. de 1966, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1571>
27. Ley 71 (19 de diciembre de 1988). Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=307>

28. Ley 797 (29 enero de 2003). "Por el cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales" Bogotá D.C., Colombia. Congreso de Colombia Diario Oficial N° 45.079 del 29 de enero de 2003. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7223#:~:text=Cr%C3%A9ase%20una%20subcuenta%20de%20subsistencia,se%20establece%20en%20esta%20ley.>
29. Ley 90 (26 de diciembre de 1946). Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales". Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. N° 26.322 del 7 de enero de 1947. Obtenido de https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0090_1946.htm
30. Londoño Jaramillo, M. (2012). Derechos de las parejas del mismo sexo: Un estudio desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Revista Opinión Jurídica, 11(22), 45-64. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/552/499>
31. Martínez Cifuentes, J. (2009). La pensión de sobrevivencia (1 ed.). Bogotá D.C, Colombia: Editorial Temis S.A.
32. Martínez Cifuentes, Juan. (2009). La Pensión de Sobrevivientes. Bogotá D.C., Colombia: Temis.
33. Muñoz Segura, A., & Castillo Cadena, F. (2014). La pensión familiar en Colombia ¿Una solución para el déficit pensional colombiano? Revista Latinoamericana de Derecho Social, 18, 59-99. Doi: [https://doi.org/10.1016/S1870-4670\(14\)70165-4](https://doi.org/10.1016/S1870-4670(14)70165-4)
34. Naranjo Mesa, Vladimiro. (1995). Teoría Constitucional e instituciones políticas. (6ª ed.). Bogotá, D.C. Colombia: Temis.
35. Narváez, J. (2008). Régimen pensional y seguros privados. Bogotá: Librería ediciones del profesional Ltda. pág. 33.
36. Patiño Jiménez, J. A., & García Juan, L. (2019). La pensión de sobrevivientes para parejas del mismo sexo en Colombia. Academia & Derecho, 10(18),

37. Peña Bastidas, D. A. (2019) Análisis comparativo entre el Régimen Pensional de Prima media (rpm) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en Colombia (Trabajo de grado). Fundación Universidad de América. Retrieved from <http://hdl.handle.net/20.500.11839/7671>
38. Pulido Fajardo, L., & González Rodríguez, N. (2013). Análisis de la pensión de sobrevivientes entre parejas del mismo sexo. (Tesis de pregrado). Bogotá D.C, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1053/4/ANALALISIS%20DE%20LA%20PENSION%20DE%20SOBREVIVIENTES%20ENTRE%20PAREJAS%20DEL%20MISMO%20SEXO%20CON%20NORMAS.pdf>
39. Restrepo Villa, R., Pérez Rivera, P., & Escobar Pérez, M. (2004). Evolución del sistema general de riesgos profesionales, Colombia 1994-2004. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 27(2), 226-238. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v27n2/v27n2a14.pdf>
40. Rodríguez Lascarro, L. M. (2011). La pensión de sobreviviente en el ámbito de la seguridad social colombiana: convivencia simultanea de cónyuge y compañero (a) permanente supérstite con el causante de la prestación. Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte. <http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5572/109533.pdf?sequence=1>
41. Rodríguez, R. (2009). Estudios sobre seguridad social. Barranquilla: Ediciones Uninorte. pág. 33.
42. Sánchez, N. (2014). El problema de las pensiones en Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/12784>
43. Sentencia 11001-03-06-000-2020-00035-00(C) (19 de mayo de 2020). Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente Óscar Darío Amaya Navas. Bogotá D.C., Colombia: Radicación número: 11001-03-06-000-2020-00035-00(C)

44. Sentencia 7782-05 (25 de marzo de 2010). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero. Bogotá, D.C., Colombia: Radicación número: 08001-23-31-000-2001-02565-01(7782-05)
45. Sentencia C-111 (22 de febrero de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente D-5899. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2006/C-111-06.htm>
46. Sentencia C-451 (3 de mayo de 2005). Corte Constitucional. Sala Plena. M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente D-5432. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-451-05.htm>
47. Sentencia casación 81540 (26 de enero de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión Laboral n.º 3. M. P. Gerardo Botero Zuluaga. Bogotá, D. C., Colombia: SL413-2022. Radicación n.º 81540
48. Sentencia casación 89687 (3 de junio del 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. MP Jorge Luis Quiroz Alemán. Bogotá, D. C., Colombia: SL1730-2022. Radicación n.º 89687
49. Sentencia casación 91356 (24 de mayo de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Luis Benedicto Herrera Díaz. San Andrés Islas, Colombia: SL205-2022. Radicación 91356
50. Sentencia de Nulidad y restablecimiento del derecho 3261-15 (2 de febrero de 2017). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá D.C., Colombia: Radicación número: 08001-23-33-000-2013-00660-01(3261-15)
51. Sentencia de Nulidad y restablecimiento del derecho 4303-16 (17 de octubre de 2017). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Bogotá D.C., Colombia: Radicación número: 08001-23-33-000-2014-01067-01(4303-16)

52. Sentencia T-125 (9 de marzo de 2016). Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-5.225.183. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-125-16.htm>
53. Sentencia T-154 (13 de abril de 2015). Corte Constitucional. M. P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expedientes T-4.632.733. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-154-15.htm>
54. Sentencia T-195 (31 de marzo de 2017). Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. M. P. José Antonio Cepeda Amarís. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expedientes T-5.901.400 y T-5.909.445. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-195-17.htm>
55. Sentencia T-375 (1 de septiembre de 2020). Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. M. S. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-7.653.065. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-375-20.htm>
56. Sentencia T-479 (15 de mayo de 2008). Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión de tutelas. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá, D.C., Colombia: Referencia: expediente T-1831.970. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-479-08.htm>
57. Sentencia T-538 (21 de agosto de 2015). Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-4.899.506. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-538-15.htm>